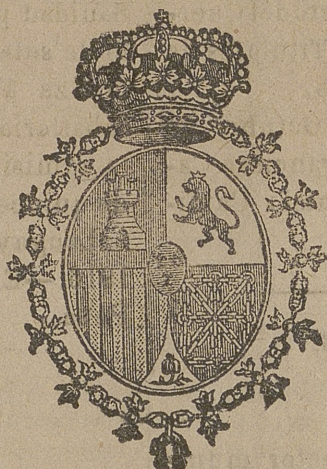


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1916).

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN.

Una de las misiones más importantes que la ley de Protección á la Infancia, de 1904, impone al Consejo Superior de Protección, Juntas á él anejas en toda España y Corporaciones provinciales y municipales que ejercen labor benéfica, estriba en conservar la vida y la salud de los niños menores de diez años, y entre ellos, muy especialmente, los que se hallan en lactancia mercenaria, debiéndose ejercer sobre éstos una especial vigilancia protectora. Aun cuando es notorio el celo de dichas entidades, observándose en la mayoría de los Centros que acogen á los desamparados importantes reformas que contribuyen á mejorar la

suerte de los niños, la vigilancia de éstos cuando se hallan en lactancia mercenaria fuera del hogar materno ó de las Inclusas, no suele efectuarse con todo el rigor que impone al artículo 2.º de la citada Ley, lo cual origina en ocasiones punibles abusos y aumento en la mortalidad infantil.

Es de esperar que las Corporaciones y cuantas personalidades se ocupan de la gran obra protectora en España extremarán su celo, haciéndose acreedores á las recompensas que periódicamente distribuye el Consejo Superior á cuantos se interesan por el cumplimiento de la Ley que redunda en beneficio de la prosperidad patria.

De conformidad con lo que precede, habida cuenta estas iniciativas del Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad, y á propuesta de la Secretaria General y Sección Técnico-administrativa del Consejo;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Requerirá V. S. á los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, para que sin demora, los Directores de las Inclusas envíen una relación mensual de los niños que ingresen en dichos Establecimientos, y de los que son entregados para su crianza en los pueblos, indicando el lugar y el número de ellos, exigiendo á los Alcaldes una relación de nombres, apellidos y domicilios de las

personas que tengan á su cargo los niños en lactancia, y del trato que los mismos reciben.

2.º Las Diputaciones Provinciales darán cuenta mensualmente á V. S. como Presidente de la Junta de Protección á la Infancia, de dicha relación, cuyo copia deberá ser remitida trimestralmente al Consejo Superior para que pueda formarse una estadística completa de los actos protectores que comprende esta disposición y de la mortalidad de los niños.

3.º Los Inspectores provinciales y municipales cooperarán á la parte técnica de este servicio, y las Juntas locales de Protección á la Infancia designarán con la mayor urgencia los Vocales que deban auxiliárlas, ejerciéndose la más estrecha vigilancia cerca de las familias ó nodrizas que tengan á su cargo menores y lacten á niños procedentes de las Inclusas.

4.º Asimismo serán vigilados por los Inspectores y los referidos Vocales de las Juntas protectoras aquellos niños cuyos padres ó tutores hayan encomendado la crianza ó lactancia de sus hijos ó pupilas á personas que no vivan en su propio domicilio.

5.º Los aludidos Vocales nombrados para ejercer la inspección pondrán mensualmente en conocimiento de la Junta de Protección á la Infancia el resultado de sus visitas, y formularán las denuncias correspondientes ante las Diputaciones Provinciales.

6.º Los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales darán cuenta á la Junta provincial respectiva mensualmente de todo cuanto se relaciona con la inspección y crianza de los niños. De cuyos resultados se elevarán relaciones trimestrales al Consejo Superior, con expresión de las personas que por su celo merezcan las recompensas que se otorgan anualmente por la Superioridad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Octubre de 1916.—Ruiz Jimenez.— Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de...

(Gaceta del 18 de Octubre de 1916.)

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.759.

#### Alaejos.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de este término para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que durante el mismo pueda ser examinada y producir en su contra las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea



indicado plazo no se admitirá ninguna.

Alaejos 18 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de  
Becilla de Valderadney  
Boecillo  
Olmedo  
Portillo  
Villalba de Adaja

Núm. 2.760.

#### Gastroverde de Cerrato.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en ellos hacer las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que pasado dicho plazo serán desechadas las que se presenten.

Castroverde de Cerrato 18 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Fausto Renedo.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de  
Adalia  
Boecillo  
Medina del Campo  
Melgar de arriba  
Velilla  
Villalba de Adaja

NUM. 2.764.

#### Esguevillas

Hallándose servida interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, por cesacion del que la venía desempeñando, se anuncia su provision por término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín Oficial.» La dotacion consiste en ochocientos setenta y cinco pesetas, con inclusion de la que corresponde por residencia y prestacion de servicios sanitarios, y las medicinas que ha de suministrar á las familias pobres que serán de setenta á ochenta pobres transeuntes enfermos y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante dicho plazo, pasado el cual, se proveerá con arreglo á lo que

establece el Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares de 14 de Febrero de 1905.

Esguevillas 11 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco Camino.—P. S. M., Dionisio Camino, Secretario.

NUM. 2.733.

#### Langayo.

No existiendo Inspector municipal de carnes en esta localidad y en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de este Municipio, con el sueldo anual de noventa pesetas, pagadas de fondos municipales y el agraciado podrá percibir además 365 pesetas de Higiene y

#### Renedo de Esgueva.

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día catorce del actual, para cubrir el déficit de siete mil quinientas setenta pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:*

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja y leña. . . . .	Quintal métrico	15140	2	0'50	7570
Total. . . . .					7570

Renedo de Esgueva á 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Fidel Llorente.—El Secretario, Nicolás Herrero.

Núm. 2.746.

#### Salvador de Zapardiel.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Salvador de Zapardiel 18 de Octubre de 1916.—El Alcalde accidental, Juan del Río.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de  
Carpio  
Simancas  
Torrecilla de la Orden

#### Salvador de Zapardiel.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, tiene acordado como medio para hacer efectivo el cupo de consumos de este

Sanidad pecuaria y el asistimiento de setenta y cinco pares de labranza á ochenta y veinte de caballerías menores. El plazo para la admision de solicitudes es el de quince días.

Langayo á 6 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Celestino Peña.

NUM. 2.744.

#### Marzales.

La Junta municipal de Asociados de esta villa, en sesion de ocho del actual, ha acordado el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1917.

Marzales 14 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Julio Gallego.

NUM. 2.757.

#### Simancas.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo, pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Simancas 19 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Juan Carro.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de  
Casasola de Arion  
Portillo  
Trigueros del Valle

Núm. 2.762.

#### Torrecilla de la Orden.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en sesion de hoy, acordó utilizar el reparto vecinal para cubrir el cupo de consumos y sus recargos del próximo año de 1917.

Torrecilla de la Orden á 19 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Gonzalo M. Casado.

Núm. 2.735.

#### Torrescárcela.

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, en sesion extraordinaria del día quince del actual, han acordado para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos en el próximo año de 1917, intentar en primer término los encabezamientos gremiales voluntarios; á cuyo fin los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies lo solicitarán del Ayuntamiento en término de diez días, pasados los cuales se sobreentiende que renuncian á este medio y se acordará lo procedente.

Torrescárcela 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Ezequiel Gomez.

Núm. 2.750.

#### Torrescárcela.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este pueblo relativas á los años de 1909,



1910 y 1911, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos que tengan por conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrescárcela 15 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Ezequiel Gomez.

Núm. 2.758.

**Trigueros del Valle.**

La Junta municipal de esta villa en sesión celebrada el día nueve del actual, ha acordado que el cupo de Consumos del año 1917, se realice por Repartimiento vecinal.

Trigueros 19 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Eusebio Santiago.

Núm. 2.776.

**Velilla.**

En poder del vecino de este pueblo Don Teodoro García, se halla depositada una res lanar negra, raza del terreno, y según dicen está modorra.

La persona que se considere dueña, puede pasar a recogerla, previo abono de gastos.

Velilla 19 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Martín González.

Núm. 2.749.

**Villacid de Campos.**

El Ayuntamiento y Vocales asociados que constituyen la Junta municipal de esta villa, en sesión de fecha 15 de Septiembre último, ha acordado para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos para el año próximo de 1917, utilizar el repartimiento vecinal.

Villacid de Campos 18 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Ezequiel Carlon.

**Villafranca de Duero.**

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados de esta localidad en sesión del día nueve del actual, acordó como

medio de hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos para el año de 1917, el reparto vecinal.

Villafranca de Duero a 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Florencio Fonseca.

Núm. 2.711.

**Villarmentero.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día quince del actual para cubrir el déficit de novecientas noventa y seis pesetas y veintinueve céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1917, á saber:*

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	3985	5	1'06	996'29
Total.					996'29

Villarmentero de Esgueva a 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, Cesáreo Torres.—El Secretario, Modoaldo Pérez.

Núm. 2.714.

**Villalon.**

Por acuerdo adoptado en Junta municipal, á fin de allegar ingresos al presupuesto ordinario para el próximo año de 1917, se utilizarán en esta localidad los arbitrios municipales ordinarios de Degüello de reses en el Madero, Puestos públicos é introducción de artículos, y los extraordinarios sobre especies no tarifadas, á cuyo efecto se han formulado por la Comisión de Hacienda las condiciones y tarifas respectivas que han de regir las subastas.

Los expedientes instruidos se encuentran de manifiesto y á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en la Instrucción sobre contratación de servicios de 24 de Enero de 1905.

Villalon a 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Manuel González.

Num. 2.685.

**Villavicencio de los Caballeros**

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1917, se invita á los gremios para que soliciten aquellos en el plazo de diez días á contar desde el siguiente al que

el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Villavicencio 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Modesto Vazquez de Prada.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 2.768.

CÉDULA DE CITACION.

María Abad Melero, domiciliada últimamente en Valladolid, calle Comedias, número 6, comparecerá el día 17 y 18 de Noviembre próximo á las diez, ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, para asistir al juicio oral en causa instruida por violación de Guillerma Conde, contra Bernardo Gato, bajo los apercibimientos de ley.

Valladolid 19 de Octubre de 1916.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 2.755.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Emilio Frías Lomelino, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que

se hará mención, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

*Encabezamiento.* — Sentencia. — En la Ciudad de Valladolid á doce de Octubre de mil novecientos dieciseis, el señor Don Aureliano Bragado Pérez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido: Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandantes D. Ildefonso Rodríguez Gil, D. Cipriano Conde Lacalle, Don Bernabé Olmedo, Don Pedro Pascual Hourmat, Don Toribio Calzáda Lopez, D. Pedro Miguel Escudero, Don Onésimo Miguel Peñaranda y Don Juan y Don Emilio García Alcubilla, como socios de la razón domiciliada en esta plaza con el título de «García Hermanos», todos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, representados por el Procurador Don Pablo Miralles Prats y defendidos por el Letrado Don Luis Sáiz Montero, contra Don Francisco Javier Gutierrez Cossío, mayor de edad, casado, ex banquero y Don Julian Acero Gutierrez, también mayor de edad, soltero, comerciante, y ambos de ignorado paradero, por cuya razón han sido declarados en rebeldía, entendiéndose, en lo que á los mismos se refiere, las actuaciones con los estrados del Juzgado sobre pago de pesetas y cancelación de inscripciones en el Registro de la propiedad.

*Parte dispositiva.*—Fallo: Que debo declarar y declaro:

Primero. Que Don Francisco Javier Gutierrez Cossío está obligado y debe satisfacer á Don Ildefonso Rodríguez Gil la suma de veinticinco mil cuatrocientas treinta pesetas, á Don Cipriano Conde Lacalle treinta y cuatro mil quinientas pesetas, á Don Bernabé Olmedo Martínez treinta y seis mil pesetas, á Don Pedro Pascual Hourmat siete mil cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas, á D. Toribio Calzáda Lopez veintinueve mil ciento doce pesetas y á Don Pedro Miguel Escudero once mil ciento tres pesetas; condenando á dicho Don Francisco Javier á que tan pronto como sea firme esta sentencia realice los pagos indicados.

Segundo. Que debo declarar y declaro nulos por haberse verificado dolosamente, los pagos hechos en acciones, luego obliga-



ciones de la «Sociedad Agrícola Industrial Balear» á D. Onésimo Miguel Peñaranda y la Sociedad «García Hermanos», declarando en su consecuencia que se hallan en vigor los créditos de treinta y siete mil seiscientos pesetas y treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesetas respectivamente, que en contra de Don Francisco Javier Gutierrez tenían aquéllos y condenando á repetido Sr. Gutierrez al pago de los mismos, firme que sea esta resolución.

Tercero. Que debo mandar y mando llevar á ejecución la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Audiencia de este Territorio en diez de Noviembre de mil novecientos cinco, confirmatoria de la del Juzgado del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuatro, en pleito seguido en dicho Juzgado á instancia de Don Agustina Cortines, contra Don Francisco Javier Gutierrez, Don Julian Acero Gutierrez y Don Rafael Gutierrez Cossio, cuya sentencia declaró nulos por ejecutado en fraude de acreedores, el contrato de venta celebrado entre los dos primeros y el de hipoteca entre el segundo y el tercero por escritura de veintitres de Diciembre de mil novecientos dos; y firme que sea esta sentencia dirijase exhorto con los insertos necesarios al Juzgado del Distrito de la Plaza para que se lleve á ejecución aquélla.

Cuarto. Que debo condenar y condeno á los demandados Don Francisco Javier Gutierrez y Don Julian Acero á que paguen á los demandantes los perjuicios que se les originan con haber seguido la querrela de alzamiento de bienes de que se ha hecho mérito en esta resolución, cuya cuantía se determinará en ejecución de esta sentencia, sin que en ningún caso pueda llegar á cuarenta mil pesetas, pero en la siguiente proporción: una tercera parte cada uno, de los ocasionados hasta el auto de rebeldía de D. Francisco Javier Gutierrez y la mitad únicamente Don Julian Acero de los causados con posterioridad á dicho auto, sirviendo de base para la regulación de estos perjuicios la tasación de costas que en el sumario haya de practicarse y debiendo incluirse únicamente en la liquidación aquellos gastos que á los demandantes se hayan ocasionado y que ellos están obligados á satisfacer ó hayan sa-

tisfecho sin reintegrarse de los responsables, pero en ninguna otra forma aquellas costas y gastos que los citados demandantes no se hallen obligados á satisfacer.

Quinto. Declaro que para el pago de todas estas obligaciones debe servir de abono cualquiera cantidad que los demandantes hayan percibido ó hayan de percibir por razón de la prorrata en las cantidades que se hicieran efectivas de Don Rafael Gutierrez Cossio, por virtud de la ejecución recaída en el sumario sobre alzamiento de bienes; y

Sexto. Que impongo á los demandados Gutierrez Acero todas las costas causadas en este pleito y mediante la rebeldía de dichos demandados, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Aureliano Bragado Perez.

Para que conste é insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido este testimonio visado por S. S.<sup>a</sup> en Valladolid á diecisiete de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Emilio Frias.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Aureliano Bragado.

261

NUM. 2.766.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en autos que se siguen y Secretaría del que refrenda, por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria, á instancia del Procurador D. Eusebio Rodríguez Fernández Vila, en nombre del Excmo. señor D. Siro Aboin Rojas, Conde de Montefrío, para hacer efectivo un crédito hipotecario de trescientas mil pesetas de principal, ocho mil doscientas cincuenta pesetas de intereses vencidos hasta treinta de Abril último, los que venzan y costas, contra don Julian Prado Beltran, procedente de préstamo consignado en escritura pública, tengo acordado por providencia de hoy, á instancia del actor, proceder á la tercera subasta de las fincas hipotecadas

que á continuación se expresarán, sin sujeción á tipo, habiendo señalado para dicho acto el día veintitres de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose que los autos y la certificación del Registrador á que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de dicha Ley, ya citado, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda este edicto; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate, debiendo los postores para poder tomar parte en la licitación, consignar en el Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta y que al describir las fincas se expresará.

#### Fincas que se subastan.

1.<sup>a</sup> Una casa sita en el casco de esta Ciudad, calle de la Libertad, número 22, esquina á la calle de los Baños, que ocupa una superficie de setecientos noventa y cuatro metros y siete decímetros cuadrados, de los cuales pertenecen al patio central, único que tiene, ciento dieciseis metros noventa centímetros, correspondiendo por tanto el resto ó sean seiscientos setenta y siete metros y diecisiete centímetros á la casa edificada y consta en toda su extensión de sótano, planta baja para comercio, pisos primero, principal, segundo, tercero, cuarto y otro quinto en parte destinado á habitaciones y en parte á buhardillas ó solanas; linda por su frente en donde tiene la puerta de entrada con la calle de la Libertad, por la izquierda entrando con la calle de los Baños, por la derecha con solar del Excmo. Ayuntamiento y casas de la Plaza de la Libertad y por lo accesorio ó espalda con solares propiedad de D. Julian Prado, que tiene entrada por la Plaza de Portugalete y con casa de los herederos de D. Servando Bravo, estando todos los pisos divididos en dos habitaciones de derecha é izquierda, menos el cuarto que lo está en cuatro habitaciones señaladas con las letras A, B, C y la portería;

servió de tipo para la segunda subasta la cantidad de seiscientas treinta mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Un solar procedente de un derribo con algunas edificaciones nuevas en esta Capital, Plaza de Portugalete, número 12, que linda por derecha casa del Colegio de Niñas huérfanas y con otra de D.<sup>a</sup> Antonia Zarzuelo, por el lado izquierdo otra de Manuel Zamora y accesorio casa de Antonio Zarzuelo y otros. Sirvió de tipo para la segunda subasta la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro solar procedente de un derribo, con alguna edificación en planta baja, en esta Ciudad, Plazuela de Portugalete, número 7, que linda por su fachada con la Plazuela, por izquierda casa de herederos de Bravo, derecha y accesorio casa de D. Julian Prado, antes herederos de D. Antonio Sanchez Arcilla. Sirvió de tipo para la segunda subasta la suma de once mil doscientas cincuenta pesetas.

4.<sup>a</sup> Otro solar procedente de un derribo en esta Capital, calle de los Baños, número diez moderno; linda derecha Manuel Aparicio, izquierda casa del Colegio de Niñas huérfanas, y accesorio finca de D. Julian Prado. Tiene alguna edificación en planta baja y no consta su medida superficial, como tampoco en los dos solares anteriores. Sirvió de tipo para la segunda subasta la suma de once mil doscientas cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otro solar procedente de un derribo en esta Capital, Plazuela de Portugalete, números 10 y 11, linda por derecha finca de D. Julian Prado, antes de herederos de Arquero, por izquierda de Josefa Trigueros y accesorio de D. Julian Prado, que fué de Tomás Burgos. Tiene edificaciones modernas en planta baja y no consta su medida superficial. Sirvió de tipo para la segunda subasta la suma de once mil doscientas cincuenta pesetas.

Dado en Valladolid á dieciocho de Octubre de mil novecientos dieciseis.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

260

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación